



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00696-00.

De entrada, es menester señalar que el rogante, a través de su gestor judicial, incorporó al plenario el enteramiento personal desarrollado respecto del suplicado, a través del correo electrónico reportado en su momento.

Sin embargo, **se avizora que dicho acto no puede ser aprobado**, en tanto que presenta diversas falencias, es decir, en primer lugar, que se señaló como canal digital para la remisión de memoriales el asignado al otrora operante CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a pesar de que, desde la época en que se ejecutó la notificación, el buzón virtual a utilizarse para aquellos efectos es el establecido para esta Célula Judicial; y, en segundo término, que no se acreditó que con el nuevo noticiamiento realizado, se hubiesen enviado los anexos de rigor, teniéndose que ello era necesario, en tanto que hasta estos días no se había demostrado que esos soportes hubieran sido entregados efectivamente al accionado, ora de que la actual certificación expedida por la competente empresa de correo y los documentos allegados de ninguna forma dan cuenta de la provisión de las denotadas piezas rituales.

Ahora, ante el descrito panorama, **habría lugar a disponer que el proponente corrigiera las faltas en alusión**. Sin embargo, **se observa que el demandado ha acudido al trámite y ha conferido poder a cierto togado**; actuación que, valga indicarlo, se ajusta a las previsiones regentes de la materia, esto es, los arts. 74 y 75 del C.G.P., así como el inc. 1º, canon 5º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, **se reconoce personería para actuar, en calidad de procurador judicial del reclamado**, al profesional del derecho JEFFERSON SILVA PORTILLA, identificado con C.C. No. 1.094.947.492 y T.P. No. 400.762 del C.S. de la J. Lo anterior, de acuerdo con las tareas encomendadas.

Por otro lado, en consecuencia de lo así acaecido, se atiende lo previsto por el inc. 1º, art. 301 del Compendio Adjetivo aplicable, **teniéndose al encartado como enterado por conducta concluyente**, a partir del actual auto, por el que se avala el apoderamiento.

Con todo, en aras de que el aludido suplicado lleve a cabo los actos de defensa que corresponden, **se remitirá al canal digital del mencionado abogado el enlace para acceder al paginario¹**.

¹. jefren1010@hotmail.com



Igualmente, **se aclara que una vez consolidada la etapa destinada a la aludida defensa**, se tomarán las decisiones que son conducentes frente a las figuras que se enarbolan en el aducido ámbito, entre ellas, la excepción previa ya promovida.

Finalmente, **se resalta que, aunque el peticionado promovió incidente de nulidad ante el noticiamiento desplegado, tal proceder es prematuro**, ya que hasta este instante la Judicatura en lo absoluto había avalado aquella notificación, siendo que, como se ha visto, una vez emprendido su estudio, se encontró que ella no podía aceptarse, lo que hace que la instada invalidación caiga en el vacío, ya que ataca un acto que jamás se ha acogido. Por lo tanto, los pedimentos derivativos, tendientes a respaldar la configuración de la irregularidad (informe de la empresa de servicio postal), y a que se impongan las sanciones invocadas y se lleve a cabo la compulsa de copias, corren la misma suerte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE ABRIL DE 2024. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa00e707aa3c88b2a8bcf422dbf9c7ccf68863ee4b24e1a6cb1ab2a31a94e57**
Documento generado en 01/04/2024 09:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>